DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO
INSPECCIONADO: [redacted]

EXP. ADMVO. : PFPA/33.2/2C.27.1/00069-17
ACUERDO: PFPA/33.2/2C.27.1/00069-17/025
ACUERDO DE CIERRE

Fecha de Clasificación: 26/02/2018
Unidad Administrativa: DELEGACION TABASCO
Reservada: 1 A 16
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal: Artículo 110 fracción XI LFTAIP
Ampliación del Periodo de Reserva: ___
Confidencial: ___
Fundamento Legal: ___
Rubrica del Titular de la Unidad ___
Fecha de Desclasificación: ___
Rubrica y cargo del Servidor Público: ___

En Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, siendo los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil dieciocho. -

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la empresa [redacted], con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

R E S U L T A N D O:

1.- Que mediante orden de inspección No. 118/2017 de fecha veinte de octubre del año dos mil diecisiete, signada por el MTRO. JOSE TRINIDAD SANCHEZ NOVEROLA, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó realizar la visita de inspección a la empresa [redacted] PROPIETARIO, APODERADO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL PREDIO ubicado en la [redacted] Tabasco; comisionándose para tales efectos al C. Ing. Guillermo Aguirre Ascencio, personal adscrito a esta Delegación, con el objeto de:

Verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección, haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales que en materia de residuos peligrosos y, en su caso, identificar la perdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mesurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que se proporcionan, que se hayan provocado como resultado de las actividades relacionadas con la generación, manejo y disposición de residuos peligrosos, provenientes de terceros; por lo que conforme a lo indicado en los artículos 162 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos: y 63, 64 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir a los inspectores Federales comisionados al acceso a las instalaciones del establecimiento sujeto a inspección; y en todas aquellas áreas que ocupa la empresa, por lo que la persona con quien se entienda la visita de inspección deberá proporcionar toda clase de documentos e información que conduzca a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos; del establecimiento sujeto a inspección, a efecto de que dichos Inspectores Federales cuenten con elementos que permitan verificar: **1.-** Si por las obras o actividades del establecimiento sujeto a inspección, se generan o pueden generar residuos peligrosos listados en las Normas Oficiales Mexicanas: NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los

listados de los residuos peligrosos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006; NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico-infecciosos - clasificación y especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2003; y NOM-133-SEMARNAT-2000, Protección ambiental- Bifenilos policlorados (BPC's) - Especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2001, de conformidad a lo previsto en el artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y aquellos residuos peligrosos que se encuentran considerados en los artículos 16, 31 y 55 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en los artículos 32, 37, 38, 39 y 40 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **2.-** Si el establecimiento sujeto a inspección, ha realizado el muestreo y las determinaciones analíticas de la prueba CRIT (Corrosividad, Reactividad, Inflamabilidad y Toxicidad), a los residuos que genera, a efecto de determinar la peligrosidad de los mismos, conforme a lo indicado en los artículos 22, 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículos 35, 36 y 37 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y conforme a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-053-SEMARNAT-1993, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006 y el 22 de octubre de 1993, respectivamente; y si el muestreo y las determinaciones analíticas, fueron realizados por empresa o laboratorio acreditado y aprobado por la entidad mexicana de acreditación y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, respectivamente, conforme a lo establecido en los artículos 81, 83 y 91 párrafo segundo, de la Ley Federal de Metrología y Normalización, y artículos 87 y 88 del Reglamento de la Ley Federal de Metrología y Normalización. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 37 TER y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección evidencias o elementos de prueba que considere a fin de acreditar el cumplimiento de dichas obligaciones ambientales. **3.-** Si con motivo de las actividades del establecimiento sujeto a inspección, se generan o pueden generar lodos o biosólidos, y si éstos se han caracterizado y se manejan conforme a lo establecido de la NOM-004-SEMARNAT-2002, Protección ambiental.- Lodos y biosólidos.- Especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2003, de conformidad con el artículo 37 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 37 TER y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección evidencias o elementos de prueba que considere a fin de acreditar el cumplimiento de esta obligación. **4.-**Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con el Registro como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con los artículos 40, 41, 42, 43, 46, 47 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la

Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, con respecto a dicho registro, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original, así como a proporcionar copia simple del mismo. **5.-** Si el establecimiento sujeto a inspección, ha realizado su Autocategorización como generador de residuos peligrosos conforme a lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 44 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 42 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículos 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de su escrito de auto categorización, así como a proporcionar copia simple de la misma. **6.-**Si el establecimiento sujeto a inspección, cuenta con un área específica para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos que genera; así como constatar si dicha área cumple con las medidas y condiciones de seguridad establecidas en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 46 fracción V, 82 fracciones I, II y III y artículo 83 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Artículo 82 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Fracción I.- Condiciones básicas para las áreas de almacenamiento, consistentes en: a) Estar separadas de las áreas de producción, servicios, oficinas y de almacenamiento de materias primas o productos terminados. b) Estar ubicadas en zonas donde se reduzcan los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones. c) Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretiles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados. d) Cuando se almacenan residuos líquidos, se deberá contar en sus pisos con pendientes y, en su caso, con trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño. e) Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en caso de emergencia. f) Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. g) Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados en lugares y formas visibles. h) el almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como incompatibilidad, previniendo fugas, derrames. i) La altura máxima de las estibas será de tres tambores en forma vertical. Fracción II.- Condiciones para el almacenamiento en áreas cerradas, consistentes en: a) No deben existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudieran permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida. b) Las paredes deben estar construidas con materiales no inflamables. c) Contar con ventilación natural o forzada. En los casos de ventilación forzada, debe tener una capacidad de recepción de por lo menos seis cambios de aire por hora. d)

Estar cubiertas y protegidas de la intemperie y, en su caso, contar con ventilación suficiente para evitar acumulación de vapores peligrosos y con iluminación a prueba de explosión. e) No rebasar la capacidad instalada del almacén. Fracción III.- Condiciones para el almacenamiento en áreas abiertas, consistentes en: El área de almacén de residuos peligrosos es un área cerrada. a) Estar localizadas en sitios cuya altura sea, como mínimo, el resultado de aplicar un factor de seguridad de 1.5, al nivel de agua alcanzado en la mayor tormenta registrada en la zona; b) Los pisos deben ser lisos y de material impermeable en la zona donde se guarden los residuos, y de material antiderrapante en los pasillos. Estos deben ser resistentes a los residuos peligrosos almacenados; c) En los casos de áreas abiertas no techadas, no deberán almacenarse residuos peligrosos a granel, cuando éstos produzcan lixiviados; y d) En los casos de áreas no techadas, los residuos peligrosos deben estar cubiertos con algún material impermeable para evitar su dispersión por viento. Artículo 83 fracciones I y II, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por parte de microgeneradores, consistentes en: I.- En recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios; II.- En lugares que eviten la transferencia de contaminantes al ambiente y garantice la seguridad de las personas de tal manera que se prevengan fugas o derrames que puedan contaminar el suelo. **7.-**Si el establecimiento sujeto a inspección, almacena hasta por un período máximo de seis meses sus residuos peligrosos, y en caso de haber rebasado dicho periodo si ha solicitado prórroga ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), como se establece en los artículos 40, 41, 42 y segundo párrafo del artículo 56 y 67 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 65 y 84 del Reglamento de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de la prorroga presentada ante la SEMARNAT, así como a proporcionar copia simple de la misma. **8.-**Si el establecimiento sujeto a inspección, envasa, identifica, clasifica, etiqueta o marca debidamente los residuos peligrosos, conforme a las obligaciones establecidas en los artículos 40, 41, 42 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 46 fracciones I, III, IV y V y 83 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **9.-** Si el establecimiento sujeto a inspección, ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Informe anual de residuos peligrosos, mediante la Cédula de Operación Anual de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 10 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, en la que se proporcione la siguiente información. La identificación de las características de peligrosidad de los residuos peligrosos; a) El área de generación; b) La cantidad o volumen anual generados, expresados en unidades de masa; c) Los datos del transportista, centro de acopio, tratador o

sitio de disposición final; d) El volumen o cantidad anual de residuos peligrosos transferidos, expresados en unidades de masa o volumen; e) Las condiciones particulares de manejo que en su caso le hubieren sido aprobadas por la Secretaría, describiendo la cantidad o volumen de los residuos manejados en esta modalidad y las actividades realizadas. **10.-**Si el establecimiento sujeto a inspección, realiza el manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos, considerando su incompatibilidad, conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1993, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **11.-**Si el establecimiento sujeto a inspección, cumple con las obligaciones establecidas en los artículos 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en particular, que cuente con las Bitácoras de generación de residuos peligrosos, y que dichas bitácoras cumplan los requisitos establecidos en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la fracción I del artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, consistentes en: I.- Para los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos: a) Nombre del residuo y cantidad generada; b) Características de peligrosidad; c) Área o proceso donde se generó; d) Fechas de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos, excepto cuando se trate de plataformas marinas, en cuyo caso se registrará la fecha de ingreso y salida de las áreas de resguardo o transferencia de dichos residuos; e) Señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia, señaladas en el inciso anterior; f) Nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos, y g) Nombre del responsable técnico de la bitácora. **12.-**Si los residuos peligrosos generados en la empresa sujeta a inspección, son transportados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio de empresas autorizadas por esta misma Secretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y conforme a lo indicado en el artículo 46 fracción VI del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, debiendo acreditar el transporte, con la documentación que así considere, pudiendo ser copia de la autorización de la empresa transportista que presta el servicio o manifiestos de entrega transporte y recepción de residuos peligrosos, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo deberá presentar original y proporcionar copia de la documentación que se presente. **13.-**Si el establecimiento sujeto a inspección, cuenta con originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que fueron generados con motivo de dichas actividades, y que se hayan enviado para su tratamiento, reciclo y/o disposición final en empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a fin de verificar la información contenida en los mismos, si dio aviso a la SEMARNAT, en caso que el transportista no le haya

devuelto el original del o de los citados manifiestos, debidamente firmados por el destinatario final, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los artículos 79 y 86 fracciones I, II, III y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original de los manifiestos de entrega, transporte y recepción, de los residuos peligrosos enviados para su acopio, tratamiento y/o disposición final, así como a proporcionar copia simple de los manifiestos exhibidos. **14.-** Si las personas físicas o jurídicas inspeccionadas, como resultado de las actividades relacionadas con la generación manejo y disposición de residuos peligrosos, así como por la prestación de servicios de manejo de residuos peligrosos provenientes de terceros (transporte, acopio, tratamiento, incineración confinamiento) han causado perdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre estos, así como los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistemas o sociedad; actividades realizadas de forma ilícita, contravenido las disposiciones jurídicas y normativas; y si dichas actividades se realizaron con dolo, bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión, o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta y, si se llevaron o se encuentran llevando a cabo las acciones y obligaciones de reparación o compensación del daño así como, las acciones necesarias para que el daño ambiental no se incremente, lo anterior con fundamento en los artículos 1°, 4°, 5°, 6°, 10°, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, y de conformidad con el artículo 15 Fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y artículos 2 fracción IV, 42 último párrafo, 68 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

2.- Que, en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha seis de abril del dos mil diecisiete, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección número 27-04-V-118/2017, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

3.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO:

I.- Que esta Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 35, 36, 49,

50, 51 y 56 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 101, 102 y 103 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 216, 217 y 218 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 160, 167 y 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 17, 26 y 32 bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 40, 41, 42, 45 fracción V, 46 fracción XIX, y 68 fracciones IX al XIII, del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de noviembre del año dos mil doce, el cual entro en vigor el día veintisiete del mismo mes y año; Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de Febrero del 2013, mismo que entró en vigor el día 15 del mismo mes y año.

II.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección, se desprende que los inspectores adscritos a esta Delegación se constituyeron en la [redacted] Tabasco C.P. 86100 atendiendo la visita la C[redacted] para dar cumplimiento a lo establecido a la orden de inspección número 118/2017 de fecha de 20/10/2017, que tiene por objeto verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección, haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales que en materia de residuos peligrosos y, en su caso, identificar la perdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mesurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas físicas o bilógicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que se proporcionan, que se hayan provocado como resultado de las actividades de las actividades relacionadas con la generación, manejo y disposición de residuos peligrosos provenientes de terceros; por lo que conforme a lo indicado en los artículos 162 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la protección al ambiente, artículo 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos: y 63, 64 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir a los inspectores Federales comisionados al acceso a las instalaciones del establecimiento sujeto a inspección; y en todas aquellas áreas que ocupa la empresa , por lo que la persona con quien se entienda la visita de inspección deberá proporcionar toda clase de documentos e información que conduzca a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos; del establecimiento sujeto a inspección, a efecto de que dichos Inspectores Federales cuenten con elementos que permitan verificar: **1.-**Si por las obras o actividades del establecimiento sujeto a inspección, se generan o pueden generar residuos peligrosos listados en las Normas Oficiales Mexicanas: NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006; NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico-infecciosos - clasificación y especificaciones de manejo, publicada en el Diario

Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2003; y NOM-133-SEMARNAT-2000, Protección ambiental- Bifenilos policlorados (BPC's)-Especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2001, de conformidad a lo previsto en el artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y aquellos residuos peligrosos que se encuentran considerados en los artículos 16, 31 y 55 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en los artículos 32, 37, 38, 39 y 40 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Del recorrido por la instalación de la empresa visitada se constató que se generan residuos peligrosos los cuales se describen a continuación: - Filtros usados contaminados con aceite usados; - Aceites lubricantes usados; y - Solidos impregnados (trapos y envases vacíos). **2.-** Si el establecimiento sujeto a inspección, ha realizado el muestreo y las determinaciones analíticas de la prueba CRIT (Corrosividad, Reactividad, Inflamabilidad y Toxicidad), a los residuos que genera, a efecto de determinar la peligrosidad de los mismos, conforme a lo indicado en los artículos 22, 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículos 35, 36 y 37 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y conforme a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-053-SEMARNAT-1993, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006 y el 22 de octubre de 1993, respectivamente; y si el muestreo y las determinaciones analíticas, fueron realizados por empresa o laboratorio acreditado y aprobado por la entidad mexicana de acreditación y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, respectivamente, conforme a lo establecido en los artículos 81, 83 y 91 párrafo segundo, de la Ley Federal de Metrología y Normalización, y artículos 87 y 88 del Reglamento de la Ley Federal de Metrología y Normalización. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 37 TER y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección evidencias o elementos de prueba que considere a fin de acreditar el cumplimiento de dichas obligaciones ambientales. Con relación a este punto los residuos que genera la empresa ya están determinados como residuos peligrosos, por lo que no se requiere realizar el muestreo y ni las determinaciones analíticas de la prueba CRIT (corrosividad, reactividad, inflamabilidad y toxicidad), a los residuos que genera. **3.-**Si con motivo de las actividades del establecimiento sujeto a inspección, se generan o pueden generar lodos o biosólidos, y si éstos se han caracterizado y se manejan conforme a lo establecido de la NOM-004-SEMARNAT-2002, Protección ambiental.- Lodos y biosólidos.- Especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2003, de conformidad con el artículo 37 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 37 TER y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección evidencias o elementos de prueba que considere a fin de acreditar el cumplimiento de esta obligación. Con relación a este punto, durante el recorrido se observó que en el establecimiento no se han generado lodos o biosólidos. **4.-**Si el establecimiento sujeto a inspección, cuenta con el Registro como generador

de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con los artículos 40, 41, 42, 43, 46, 47 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, con respecto a dicho registro, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original, así como a proporcionar copia simple del mismo. Con relación a este punto el visitado exhibe y entrega copia simple de la constancia, donde se registró como generador de residuos peligrosos, ante la secretaria de medio ambiente y recursos naturales (SEMARNAT), con número de registro ambiental [redacted] de fecha 07 de enero del 2008. **5.-**Si el establecimiento sujeto a inspección, ha realizado su Autocategorización como generador de residuos peligrosos conforme a lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 44 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 42 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de su escrito de autocategorización, así como a proporcionar copia simple de la misma. Con relación a este punto el visitado exhibe y entrega copia simple de la constancia, donde se registró como generador de residuos peligrosos, ante la secretaria de medio ambiente y recursos naturales (SEMARNAT), con número de registro ambiental [redacted] de fecha 07 de enero del 2008. Se anexa copia simple, con acuse de recibo de la SEMARNAT. Así mismo presento la categorizada por la SEMARNAT como gran generador de residuos peligrosos ante la SEMARNAT. De fecha 07 de enero del 2008. Se anexa copia simple, con acuse de recibo de la SEMARNAT. **6.-**Si el establecimiento sujeto a inspección, cuenta con un área específica para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos que genera; así como constatar si dicha área cumple con las medidas y condiciones de seguridad establecidas en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 46 fracción V, 82 fracciones I, II y III y artículo 83 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Durante el recorrido realizado por las instalaciones de la empresa, se constató que cuenta con área específica para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos que genera, de acuerdo a lo establecido en el artículo 82 fracciones I y II del reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Artículo 82 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Fracción I.- Condiciones básicas para las áreas de almacenamiento, consistentes en: a) Estar separadas de las áreas de producción, servicios, oficinas y de almacenamiento de materias primas o productos terminados. Al almacén temporal de residuos peligrosos está separado del área de producción, servicio mecánico automotriz, oficina, y del almacenamiento de materia prima. El almacén está separado del área de producción, servicios, oficinas. b) Estar ubicadas en zonas donde se reduzcan los riesgos por posibles

emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones. El almacén está ubicado en una zona donde se reducen los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones. c) Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretiles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados. El almacén cuenta con dispositivo para contener posibles derrames, tales como muros, pretiles de contención y fosas de retención para la captación de los residuos en estado liquido o de los lixiviados. d) Cuando se almacenan residuos líquidos, se deberá contar en sus pisos con pendientes y, en su caso, con trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño. El almacén cuenta con piso de concreto con pendiente, trincheras y canaletas que conduzcan los derrames a la fosa de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados. e) Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en caso de emergencia. El almacén cuenta con pasillo amplio que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en caso de emergencia. f) Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. El almacén cuenta con un extintor de incendios de polvo químico seco. g) Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados en lugares y formas visibles. El almacén cuenta con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles. h) el almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como incompatibilidad, previniendo fugas, derrames. El almacenamiento de residuos peligrosos se realiza en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad, así como su incompatibilidad, previniendo fugas o derrames. i) La altura máxima de las estibas será de tres tambores en forma vertical. Al respecto la altura máxima es de una estiba de residuos peligrosos en forma vertical. Fracción II.- Condiciones para el almacenamiento en áreas cerradas, consistentes en: a) No deben existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudieran permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida. Del recorrido se observó que no se tiene conexión con el drenaje de aguas pluviales. b) Las paredes deben estar construidas con materiales no inflamables. El área de almacenamiento de residuos peligrosos está construida con materiales no inflamables. c) Contar con ventilación natural o forzada. En los casos de ventilación forzada, debe tener una capacidad de recepción de por lo menos seis cambios de aire por hora. El área de almacenamiento de residuos peligrosos cuenta con ventilación natural. d) Estar cubiertas y protegidas de la intemperie y, en su caso, contar con ventilación suficiente para evitar acumulación de vapores peligrosos y con iluminación a prueba de explosión. El área de almacenamiento de los residuos peligrosos está cubierta y protegida de la intemperie. e) No rebasar la capacidad instalada del almacén. El área de almacenamiento de los residuos peligrosos no rebasa la capacidad instalada. Fracción III.- Condiciones para el almacenamiento en áreas abiertas, consistentes en: El área de almacén de residuos

peligrosos es un área cerrada. a) Estar localizadas en sitios cuya altura sea, como mínimo, el resultado de aplicar un factor de seguridad de 1.5, al nivel de agua alcanzado en la mayor tormenta registrada en la zona; b) Los pisos deben ser lisos y de material impermeable en la zona donde se guarden los residuos, y de material antiderrapante en los pasillos. Estos deben ser resistentes a los residuos peligrosos almacenados; c) En los casos de áreas abiertas no techadas, no deberán almacenarse residuos peligrosos a granel, cuando éstos produzcan lixiviados; y d) En los casos de áreas no techadas, los residuos peligrosos deben estar cubiertos con algún material impermeable para evitar su dispersión por viento. Artículo 83 fracciones I y II, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por parte de microgeneradores, consistentes en: La empresa visitada no es microgenerador de residuos peligrosos. I.- En recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios; II.- En lugares que eviten la transferencia de contaminantes al ambiente y garantice la seguridad de las personas de tal manera que se prevengan fugas o derrames que puedan contaminar el suelo. Asimismo, deberá permitir a los inspectores federales comisionados, realizar un inventario considerando el tipo, volumen y peso de los residuos peligrosos que se encuentran dentro y fuera del almacén temporal, con el objeto de realizar un comparativo con los datos asentados en la bitácora, así como verificar el tipo y volumen de residuos que se encuentran almacenados adecuada o inadecuadamente. Durante la visita de inspección se pudo constatar que se tienen almacenado 500 litros de aceites lubricantes usados y 100 kilogramos de residuos peligrosos sólidos. **7.-**Si el establecimiento sujeto a inspección, almacena hasta por un período máximo de seis meses sus residuos peligrosos, y en caso de haber rebasado dicho periodo si ha solicitado prórroga ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), como se establece en los artículos 40, 41, 42 y segundo párrafo del artículo 56 y artículo 67 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 65 y 84 del Reglamento de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de la prorroga presentada ante la SEMARNAT, así como a proporcionar copia simple de la misma. Con relación a este punto el tiempo máximo de almacenamiento de los residuos peligrosos almacenados es de 25 días en promedio de acuerdo a lo establecido en la bitácora de residuos peligrosos. **8.-** Si el establecimiento sujeto a inspección envasa, identifica, clasifica, etiqueta o marca debidamente los residuos peligrosos, conforme a las obligaciones establecidas en los artículos 40, 41, 42 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 46 fracciones I, III, IV y V y 83 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Con relación a este punto la empresa sujeta a inspección envasa, identifica, clasifica, etiqueta o marca debidamente los residuos peligrosos. **9.-** Si el establecimiento sujeto a inspección, ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Informe anual de residuos peligrosos, mediante la Cédula de Operación Anual de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión

Integral de los Residuos, artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 10 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, en la que se proporcione la siguiente información. Con relación a este punto el visitado entrega copia simple de la constancia de recepción donde entrego la cedula de operación anual 2016 a la SEMARNAT, con acuse de recibo 25 de abril de 2017. La identificación de las características de peligrosidad de los residuos peligrosos; a) El área de generación; b) La cantidad o volumen anual generados, expresados en unidades de masa; c) Los datos del transportista, centro de acopio, tratador o sitio de disposición final; d) El volumen o cantidad anual de residuos peligrosos transferidos, expresados en unidades de masa o volumen; e) Las condiciones particulares de manejo que en su caso le hubieren sido aprobadas por la Secretaría, describiendo la cantidad o volumen de los residuos manejados en esta modalidad y las actividades realizadas. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de la constancia de recepción de la Cédula de Operación Anual (COA), con sello de recibido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), proporcionar copia simple de la misma, así como una impresión de dicha Cédula, incluyendo copia en disco compacto (CD) del archivo electrónico con el que fue presentada a la SEMARNAT. **10.-** Si el establecimiento sujeto a inspección, realiza el manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos, considerando su incompatibilidad, conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1993, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Durante la visita de inspección se constató que la empresa realiza el manejo de los residuos peligrosos, considerando su incompatibilidad, conforme a lo establecido en la norma oficial mexicana nom-054-semarnat-1993, publicada en el diario de la federación el 22 de octubre de 1993. **11.-**Si el establecimiento sujeto a inspección, cumple con las obligaciones establecidas en los artículos 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en particular, que cuente con las Bitácoras de generación de residuos peligrosos, y que dichas bitácoras cumplan los requisitos establecidos en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la fracción I del artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, consistentes en: Con relación a este punto el visitado exhibió la bitácora de generación de residuos peligrosos misma que contiene la información que a continuación se describe. I.- Para los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos: a) Nombre del residuo y cantidad generada; b) Características de peligrosidad; c) Área o proceso donde se generó; d) Fechas de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos, excepto cuando se trate de plataformas marinas, en cuyo caso se registrará la fecha de ingreso y salida de las áreas de resguardo o transferencia de dichos residuos; e) Señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia,

señaladas en el inciso anterior; f) Nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos, y g) Nombre del responsable técnico de la bitácora. La información anterior se asentará para cada entrada y salida del almacén temporal dentro del periodo comprendido de enero a diciembre de cada año. Al respecto, conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de las bitácoras de generación, así como a proporcionar copia simple de las mismas. **12.-**Si los residuos peligrosos generados en la empresa sujeta a inspección, son transportados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio de empresas autorizadas por esta misma Secretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y conforme a lo indicado en el artículo 46 fracción VI del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, debiendo acreditar el transporte, con la documentación que así considere, pudiendo ser copia de la autorización de la empresa transportista que presta el servicio o manifiestos de entrega transporte y recepción de residuos peligrosos, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo deberá presentar original y proporcionar copia de la documentación que se presente. Con relación a este punto el visitado entregó copia simple de la autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos, de la empresa [redacted], de C.V., número [redacted] (quinta ampliación), de fecha 19 de marzo del 2013. La disposición final de los residuos peligrosos es la empresa [redacted], autorizada por la secretaría de medio ambiente y recursos naturales, con su permiso [redacted] de fecha 27 de junio del 2013. Se anexa copia simple. **13.-**Si el establecimiento sujeto a inspección, cuenta con originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que fueron generados con motivo de dichas actividades, y que se hayan enviado para su tratamiento, reciclo y/o disposición final en empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a fin de verificar la información contenida en los mismos, si dio aviso a la SEMARNAT, en caso que el transportista no le haya devuelto el original del o de los citados manifiestos, debidamente firmados por el destinatario final, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los artículos 79 y 86 fracciones I, II, III y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original de los manifiestos de entrega, transporte y recepción, de los residuos peligrosos enviados

para su acopio, tratamiento y/o disposición final, así como a proporcionar copia simple de los manifiestos exhibidos. Con relación a este punto el visitado entregó copia simple de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos que fueron generados con motivo de dichas actividades, debidamente requisitados y sellados durante el año 2017. **14.-** Si las personas físicas o jurídicas inspeccionadas, como resultado de las actividades relacionadas con la generación manejo y disposición de residuos peligrosos, así como por la prestación de servicios de manejo de residuos peligrosos provenientes de terceros (transporte, acopio, tratamiento, incineración confinamiento) han causado perdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre estos, así como los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistemas o sociedad; actividades realizadas de forma ilícita, contravenido las disposiciones jurídicas y normativas; y si dichas actividades se realizaron con dolo, bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión, o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta y, si se llevaron o se encuentran llevando a cabo las acciones y obligaciones de reparación o compensación del daño así como, las acciones necesarias para que el daño ambiental no se incremente, lo anterior con fundamento en los artículos 1°, 4°, 5°, 6°, 10°, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, y de conformidad con el artículo 15 Fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y artículos 2 fracción IV, 42 último párrafo, 68 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Durante el presente acto de inspección como resultado de las actividades relacionadas con la generación, manejo y disposición de residuos peligrosos la empresa no a causado perdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversa del hábitat, ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas y biológicas, que alteren o modifiquen las relaciones de interacción que se dan entre estos, en el sitio objeto de la presente visita de inspección.

III.- Por lo que del análisis realizado al acta de inspección número 27-04-V-118/2017, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

De lo asentado en el considerando II del presente acuerdo, se desprende que la empresa [redacted] no incurre en irregularidad a la normatividad ambiental aplicable toda vez que cuenta con registro ambiental [redacted] de fecha 07 de enero del 2008, y está dado de alta ante SEMARNAT con la categoría de gran generador de residuos, cuenta con un área específica de almacenamiento que cumple con lo señalado en el artículo 82 fracción I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los residuos peligrosos se envasan, identifican, clasifican y etiquetan debidamente, enviando a

disposición aproximadamente cada 25 días, presenta la constancia de entrega del COA 2016, entregando copia de la autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos, y de la empresa reciclaje ecológico, presentando copia de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de valido y al no encontrar violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en materia de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmosfera; con fundamento en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección 27-04-V-118/2017 de fecha veinticinco de octubre del dos mil diecisiete; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

V.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar el presente acuerdo personalmente o mediante correo certificado a la empresa [redacted], misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

R E S U E L V E :

PRIMERO.- Que del acta de inspección 27-04-V-118/2017 de fecha veinticinco de octubre del dos mil diecisiete, no se desprenden contravenciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en materia de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmosfera, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento a la empresa [redacted], que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento a la empresa [redacted], que la presente resolución, es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre del dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado Tabasco es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Ejido sin número, esquina Miguel Hidalgo, Colonia Tamulté, C. P. 86150, Villahermosa, Tabasco.

QUINTO.- Notifíquese personalmente o por correo certificado a la empresa [redacted], con domicilio ubicado en [redacted] Tabasco, copia con firma autógrafa del presente acuerdo.

Así lo resolvió y Firma.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO DE LA PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE EN EL
ESTADO DE TABASCO

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE

MTRO. JOSÉ TRINIDAD SANCHEZ NOVEROLA.

DELEGACIÓN TABASCO

L'JARO/FICA/L'MGBB